



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER EJECUTIVO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS COMO MEDIDA PREVENTIVA DEL COVID-19.....1



En la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte. -----

El Pleno de ésta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, determinó que de acuerdo a la Sesión de Pleno de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 606, 607, 614, 615 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como de lo señalado en el artículo 9, 14, 15, 24 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur. Esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales, en virtud de la actualización de la contingencia por el COVID-19, además de las medidas que se han tomado, **determina suspender labores y términos legales de esta Junta Local y las Juntas Especiales de esta Local de Conciliación y Arbitraje, a partir del lunes 23 de marzo al 13 de abril, ambos del año corriente, para reanudarlos el 14 de abril del mismo año**, siempre que las condiciones sanitarias lo permitan.

Durante el periodo de suspensión de este Tribunal Laboral, no correrán los términos legales.

Los periodos de prehuelga y avisos de suspensión de labores previamente anunciadas se tienen por prorrogadas por un plazo igual al de la suspensión de términos que se anuncia.

Durante esta suspensión de términos, no podrá realizarse suspensión de labores alguna, inclusive si la fecha de estallamiento se encuentra comprendida dentro del periodo de dicha suspensión de términos.

La oficialía de partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en La Paz, a través de una guardia, recibirá únicamente emplazamientos a huelga y prórrogas en las que se señale fecha de estallamiento posterior al periodo de suspensión de términos.

El periodo de suspensión de labores a que se refiere el presente acuerdo general, no constituye un periodo vacacional, por lo que los titulares y el personal adscrito a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, deberán estar localizables y disponibles para la atención de los asuntos de su competencia ante cualquier eventualidad. Debiendo presentarse a laborar a partir del lunes 13 de abril del año corriente.

f.

Por lo tanto se sugieren las siguientes recomendaciones:

Para la elaboración de convenios en materia individual y colectiva en términos del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo y de la Jurisprudencia número 2013496, se sugiere que las partes de mutuo acuerdo celebren convenio privado, mismo que podrá ser ratificado ante esta Junta, una vez que el periodo de suspensión concluya.

Para el cumplimiento de convenios previamente celebrados ante esta autoridad, las partes de común acuerdo podrán realizarlo de manera privada, y una vez que este Tribunal reanude términos podrán exhibir la constancia correspondiente.

Derivado de la suspensión de términos se reprogramarán las audiencias de asuntos individuales y colectivos que se encuentran señaladas en el periodo de suspensión, por lo que una vez que se reanuden términos, las partes serán notificadas de las fechas reprogramadas, sugiriendo que por economía, celeridad y sencillez procesal comparezcan ante la Junta respectiva para tal efecto.

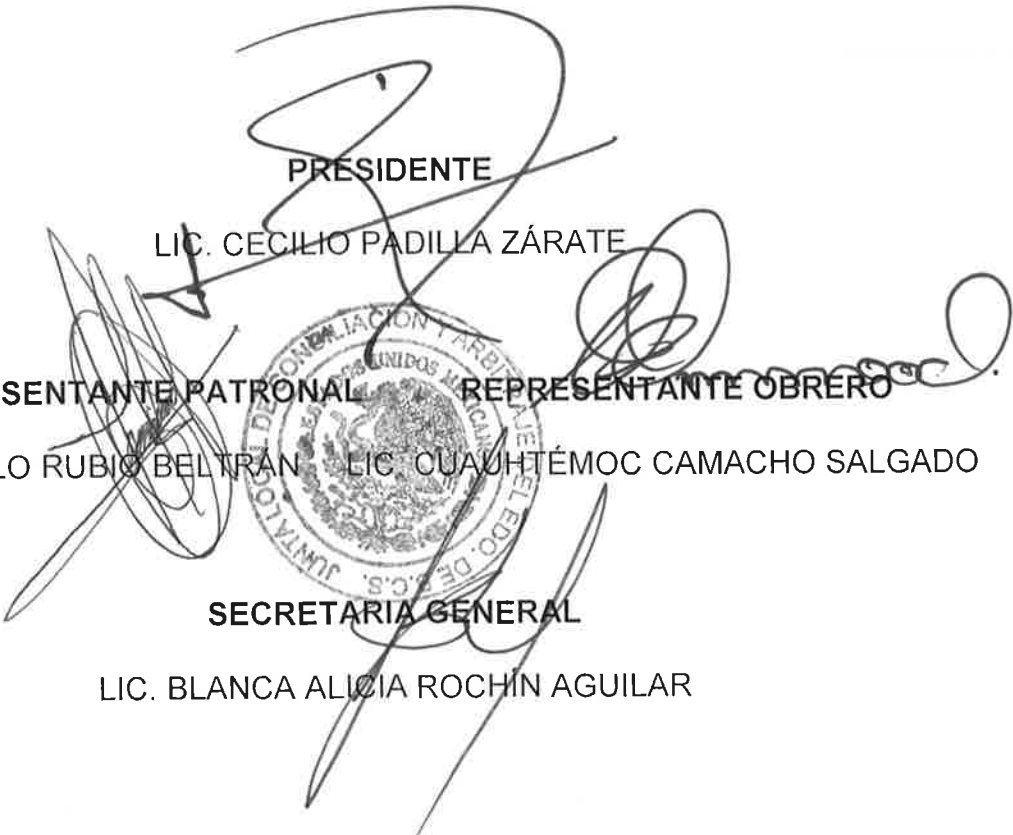
Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por los estrados de esta Junta, en cada una de las residencias de esta Junta y por los medios masivos de comunicación.

Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del H. Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la Secretaria General que actúa y da Fe.
DOY FE. -----

PRESIDENTE
LIC. CECILIO PADILLA ZÁRATE

REPRESENTANTE PATRONAL **REPRESENTANTE OBRERO**
C. MARCELO RUBIO BELTRÁN LIC. CUAUHTÉMOC CAMACHO SALGADO

SECRETARIA GENERAL
LIC. BLANCA ALICIA ROCHÍN AGUILAR



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**